JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

Verbal No. 2021 – 00009

Se reconoce al abogado CARLOS AUGUSTO ARDILA MENESES, como apoderado judicial de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ACOPI REGIONAL NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los fines del poder allegado.

Se reconoce a la abogada MARÍA DANIELA BUENO CASTRO, como apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los fines del poder allegado.

1.- Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que las demandadas referida, oportunamente contestaron la demanda, se opusieron a las pretensiones y formularon excepciones de mérito, respecto de las cuales la parte actora replicó en tiempo.

2.- Resueltas las excepciones previas y continuando con el trámite correspondiente el despacho desciende a **DECRETAR** las pruebas instadas, y **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

2.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1.- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda y el escrito de réplica.

2.1.2.- Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver el representante legal y/o quien haga sus veces de las demandadas, esto es, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ACOPI REGIONAL NORTE DE SANTANDER.

2.1.3.- Se decreta la declaración de parte del representante legal y/o quien haga sus veces de la demandante.

2.1.4.- Se decretan los testimonios de JULIÁN RICARDO MARTTÁ QUIRÓZ, LUZ ANGÉLICA ARANGO PORRAS y JOSÉ A. CONTRERAS C., OLGA RODRIGUEZ y MARIELA ZAPATA.

2.2. A FAVOR DE LA DEMANDADA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ACOPI REGIONAL NORTE DE SANTANDER:

2.2.1. Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la contestación de la demanda.

2.2.2.- En cuanto al interrogatorio de parte solicitado a la demandante, ha de estarse al decretado a instancias de la misma, en la que podrá formular el respectivo cuestionario.

2.3. A FAVOR DE LA DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

2.3.1. Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la contestación de la demanda.

2.3.2.- En cuanto a los interrogatorios de parte solicitados a la demandante y la otra demandada, ha de estarse al decretado a instancias de la actora, en la que podrá formular el respectivo cuestionario.

2.4. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el día 13 de abril del año 2023, a las 10:00 a.m.,** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos[1] deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presente los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicará de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su

inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem.*

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 116 del 2 de noviembre de 2022.

Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario